



Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.juridicas.unam.mx

www.derecho.unam.mx



SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE PROCURADORES

Con gran éxito se celebró, del 4 al 11 de mayo del año en curso, el II Congreso Nacional de Procuradores de Justicia, bajo el auspicio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales. Hay que destacar que la buena organización del Congreso bajo la presidencia del Licenciado Fernando Román Lugo; la Vicepresidencia del Licenciado Oscar Treviño Ríos; la Coordinación de la Licenciada Olga

Islas de González Mariscal y la Secretaría del Licenciado Desiderio Graue, permitió un desarrollo cabal de todos los temas señalados, lo que redundó en una asidua asistencia de los congresistas y en un creciente interés en los debates.

Entre los profesores de esta Facultad de Derecho que como delegados intervinieron en la discusión de los importantes problemas abordados por el Congreso estuvieron: Doctores Alfonso Quiróz Cuarón, Celestino Porte-Petit, Fernando Flores García, Raúl Carrancá y Trujillo, Licenciados Ignacio Burgoa, Arnulfo Martínez Lavalle, Fernando Castellanos Tena, Federico Ramírez Baños, Luis Fernández Doblado, Raúl Carrancá y Rivas.

Además, se llegaron a relevantes acuerdos que como las resoluciones adoptadas a continuación transcribimos:

1.—El Segundo Congreso Nacional de Procuradores de Justicia se pronuncia por la unificación de las Leyes Orgánicas del Ministerio Público de las Entidades Federativas.

2.—La unificación a que se hace referencia en el Punto Resolutivo anterior comprende el concepto y atribuciones de la Institución del Ministerio Público, sin que ello implique que se abarquen particularidades de orden administrativo, las que deberán ser fijadas en atención a las circunstancias, posibilidades presupuestales y a las necesidades de cada una de las diversas Entidades Federativas.

3.—Toda vez que el Anteproyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público, que se sujetó a la consideración de los Señores Congresistas, recoge, en los dos primeros Títulos, las sugerencias manifestadas por los Señores Procuradores de los Estados, en los términos del anterior Punto Resolutivo. *La Sesión Plenaria* del Segundo Congreso Nacional de Procuradores de Justicia, lo adopta por aclamación como Anteproyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público, tipo, para todas las Entidades Federativas.

4.—*El Ministerio Público*, como representante del interés social de Justicia, es la Institución que tiene a su cargo velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, ejercitar la acción penal exigiendo la reparación del daño, cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, mantener el orden jurídico establecido y proteger los intereses colectivos e individuales contra toda arbitrariedad ya provenga de autoridades o de particulares, dentro de las facultades que el presente ordenamiento y otras leyes establecen.

5.—Propóngase, ante los órganos competentes del Distrito Federal y de los Estados de la República, la iniciativa, expedición y promulgación de las Leyes Orgánicas del Ministerio Público en las que se adopte el Anteproyecto elaborado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales y que ha sido sometido a la consideración de los participantes en este Congreso, en la inteligencia de que la proposición comprende únicamente el articulado relativo a los dos primeros Títulos del Anteproyecto a que se hace referencia.

6.—Todos los Señores Procuradores concurrentes a este Segundo Congreso Nacional, se comprometen a realizar las gestiones conducentes para que en cada Entidad Federativa se adopten las *Bases Generales* aprobadas anteriormente.

7.—El artículo 21 Constitucional sí faculta al Ministerio Público para intervenir en la prevención de los delitos.

8.—Debe designarse una Comisión del Segundo Congreso de Procuradores de Justicia que se encargue de elaborar un Tipo de Reglamento que señale los casos de procedencia o improcedencia en la portación de armas, y que en su oportunidad se haga llegar a los órganos conducentes para que se proceda a la reforma del artículo 10 Constitucional, debiéndose adicionar los Códigos Penales Locales con las figuras delictivas correspondientes.

9.—Se hace indispensable el estricto cumplimiento de los Reglamentos relativos al comercio de armas.

10.—Deben programarse debidamente campañas periódicas de desarme.

11.—Como medidas profilácticas para combatir la delincuencia, es necesario llegar a un control mayor de los Centros de vicio.

12.—Debe activarse la campaña contra el tráfico de enervantes y estupefacientes.

13.—El Ministerio Público con toda su capacidad debe velar por la integridad física y moral del menor.

14.—El Ministerio Público debe velar por la vigencia de las garantías sociales de los grupos económicamente débiles, interpretando la doctrina de nuestro movimiento social.

15.—Dentro de sus funciones el Ministerio Público pondrá especial atención a la persecución de los delitos oficiales.

16.—Compete al Ministerio Público la comprobación del cuerpo del delito como presupuesto del ejercicio de la acción penal.

17.—Para dicha comprobación debe tener bajo su dependencia directa al Servicio Médico Forense, dada la elevada función técnica de éste.

18.—Toda la investigación debe sujetarse a la técnica moderna proscribiendo además todos los medios de coacción o violencia física o moral.

19.—Todas las policías deben ser auxiliares del Ministerio Público.

20.—Deberá promoverse una intensa cooperación entre todas las policías judiciales de las Entidades Federativas entre sí, y con la de la Federación.

21.—La Policía Judicial al mando del Ministerio Público debe ser un cuerpo seleccionado y capacitado científicamente.

22.—Debe adoptarse un programa único de enseñanza para el funcionamiento de los Institutos técnicos de policía y recomendarse a las Entidades Federativas que hagan suyo dicho programa.

23.—Este programa único de enseñanza debe ser reconocido por las autoridades educativas a fin de crear una carrera policial.

24.—El II Congreso Nacional de Procuradores solicita de los Señores Rectores de las Universidades del país, dispongan la organización de carreras cortas de Penitenciarista, Laboratorista de Criminalística, Agente Investigador de Policía Judicial y Criminólogo y así mismo recomienda al gobierno federal la creación de Instituto de Criminología y Ciencias Penales.

25.—El II Congreso Nacional de Procuradores atentamente pide a los señores directores de las Facultades de Derecho, Medicina, Ciencias Químicas y Economía, del país, se amplíen los programas de Medicina Forense, Química Legal y Estadística existentes

en las facultades citadas y, que se agreguen a los planes de estudio de las Facultades de Derecho, los Cursos de Criminología, Criminalística y Psicología Jurídica.

26.—Siendo el Ministerio Público parte en el proceso, deberá aportar todos los medios de convicción que necesite el juzgador.

27.—Elimínese el empirismo en el ofrecimiento de pruebas, haciéndolas lo más científicas posible.

28.—Es obligación inseparable de la función del Ministerio Público proteger a la víctima del delito, adoptando todos los medios legales que conduzcan a tal fin.

29.—El ejercicio de la acción penal involucra siempre la exigencia de la reparación del daño, por lo que el Ministerio Público debe estar siempre atento a exigirla y aportar para ello la prueba que corresponda.

30.—El Ministerio Público debe velar por el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad que dicten las autoridades judiciales e intervenir en todas las instituciones tanto de prevención, como en los Patronatos.

31.—Se propone en todas las Entidades Federativas la creación de un Departamento de Prevención Social.

32.—El Ministerio Público tendrá intervención en la vigilancia de los reos que gocen del beneficio de la condena condicional o de la libertad preparatoria, que corresponde al Ejecutivo a través del Departamento de Prevención Social, cuando se lleve a cabo su creación en todas las Entidades a semejanza de aquéllos en los que ya existen. Los Patronatos de Reos Liberados coadyuvarán a dicha vigilancia, pues en su organización incluyen necesariamente representantes del Ministerio Público.

33.—Reconociendo la bondad de los efectos del Patronato de Reos Liberados ya existente en el Distrito Federal, se recomienda que los objetivos primordiales de dichos Patronatos, sean los de prevenir la delincuencia a través del Departamento de Prevención Social.

34.—El Ministerio Público debe vigilar que el reo que obtuvo el beneficio de la condena condicional cumpla con los requisitos que la ley impone, que tenga trabajo honesto y que repare el daño causado.

35.—El Ministerio Público de acuerdo con los Reglamentos ya establecidos debe evitar que un ex reo reincida, en tanto que el Patronato de Reos Liberados, así como el Departamento de Prevención Social se incluyan en las diferentes Leyes Orgánicas del Ministerio Público, facultándolos para intervenir en dicho Patronato y dicho Departamento.

36.—Debe crearse un Patronato de Reos Liberados en todas las Entidades Federativas, con objeto de prevenir la delincuencia y la reincidencia. En aquellas Entidades que por su capacidad económica no puedan crear una institución de esta índole, deben autorizarse convenios con los Patronatos ya existentes, para la extensión de sus servicios.

37.—Deben ajustarse todos los Códigos de Procedimientos Penales de las Entidades Federativas del Distrito y Territorios Federales, en los presupuestos concernientes a la ejecución de las sentencias, de que tratan los artículos 529 al 532 del Código Federal de Procedimientos Penales, que expresamente prolongan la intervención del Ministerio Público hasta el inmediato fin del cumplimiento de las sanciones impuestas.

38.—Inclúyase en la Ley Orgánica del Ministerio Público de todas las Entidades Federativas la facultad expresa de los Procuradores para intervenir tanto en el Patronato de Reos Liberados como ante el Departamento de Prevención Social.

39.—Debe proceder el Juicio de Amparo a favor del Ministerio Público en contra de sentencias definitivas en materia penal.

40.—Promuévanse las reformas legislativas tendientes a lograr que en los juicios del orden civil se dé intervención al Ministerio Público antes de aprobar los convenios que pudieran lesionar el interés social.

41.—Promuévanse las reformas conducentes a fin de que el Ministerio Público sea parte en todos los asuntos del orden civil que afecten a menores de edad, a sujetos a interdicción, ausentes e ignorados.

42.—Recomiéndese la modificación de los artículos relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles a efecto de que el Ministerio Público tenga la intervención debida en lo referente a solicitud de inscripción o modificación de las escrituras constitutivas de las Sociedades Mercantiles, cuando a su juicio, con aquellos actos, los intereses de los miembros de la compañía o de terceros, puedan quedar sin la debida protección.

43.—A efecto de que los fraudes cometidos por comerciantes insolventes no queden impunes, se recomienda sustraer de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, los artículos que se refieren a las quiebras culpables y fraudulentas, a efecto de que dichos dispositivos, con las reformas que se proponen en la ponencia correspondiente, entren a formar parte del articulado del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

44.—Por ser de urgente necesidad en la lucha contra la delincuencia institúyase el *Casillero de Identificación Judicial en Materia Penal*.

45.—Los señores Procuradores de las Entidades Federativas, convienen en instituir fichas de identificación, antropométrica y dactiloscópica de las personas que hayan sido sentenciadas condenatoria y ejecutoriadamente.

46.—Dichas fichas serán enviadas por los Procuradores de las distintas Entidades Federativas del país, al organismo encargado del control del propio Casillero.

47.—*El Casillero de Identificación Judicial en Materia Penal* rendirá todos los informes que le soliciten los señores Jueces y Procuradores sobre los antecedentes penales de las personas contra las cuales se haya dictado sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria.

48.—Los señores Procuradores de Justicia de cada Entidad, se comprometen a remitir al *casillero* citado, las sentencias ejecutorias, de sentenciados por delitos del Orden Común, y, gestionarán el envío de las sentencias ejecutoriadas de los sentenciados por delitos del Orden Federal, así como los datos antropométricos y dactiloscópicos de dichos sentenciados.

49.—Los señores Procuradores de las Entidades Federativas, designan al señor Procurador General de Justicia del Distrito y Territorios Federales para el efecto de que se sirva someter a la consideración del señor Presidente de la República, la conveniencia de enviar al H. Congreso de la Unión, en acatamiento a lo dispuesto por el artícu-

lo 121 Constitucional, el Proyecto de Ley que establezca la manera de comprobar los registros del *casillero* citado y los efectos legales de dichos registros en las diversas Entidades Federativas.

50.—En dicho *casillero* funcionará una sección especial para concentrar también los datos relativos a *sentencias ejecutoriadas* por la comisión de Delitos del Orden Federal.

51.—*El Congreso Nacional de Procuradores de Justicia se pronuncia por la uniformidad de las leyes penales en sus aspectos sustantivo y adjetivo en todas las entidades de la Federación.*

52.—Para lograr la uniformidad de Legislación Penal, elabórese un Código tipo en el que se adopten, en la parte *general*, las *tendencias* modernas relativas a la norma, al delito, al delincente y a las penas y medidas de seguridad, consignándose en el Catálogo de los delitos las figuras delictivas necesarias para proteger todos aquellos *bienes jurídicos* que el Estado debe tutelar, señalándose las penas cuyo mínimo y máximo tengan la amplitud suficiente para la mejor aplicación del arbitrio judicial.

53.—Intégrese una comisión de cinco personas que redacten el relacionado Proyecto, que se someterá a la consideración de todos los señores Procuradores para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

54.—Intégrese otra comisión formada asimismo por cinco personas que redacten el proyecto de Código de Procedimientos Penales, que se someterá a la consideración de todos los señores Procuradores para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

55.—Invítese asimismo a las Asociaciones de Abogados, Academias de Derecho Penal y de Derecho Procesal Penal, al Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional Autónoma de México, a los representantes del Poder Judicial Federal y representantes del Poder Judicial de cada una de las Entidades de la Federación, a efecto de que aporten sus puntos de vista respecto de dichos Ordenamientos.

56.—Túrnense a las Comisiones que se encarguen de elaborar los citados proyectos, todas las ponencias presentadas a la consideración de este Congreso sobre el Punto IX del Temario.